

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Teruel, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la de Retórica y Poética en el de Castellón, con igual sueldo; las de Geografía é Historia en los de Mahón, Canarias y Orense, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación la primera, y 3.000 las restantes; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral con su agregada de Retórica y Poética en el de Mahón, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación anuales; la de igual asignatura en el de Gerona; una de Matemáticas en el de Ciudad Real, y la de Física y Química en el de Toledo con el de 3.000 cada una, todas las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta;» en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo ser-

vicio, elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1881.—
El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Valencia y Almería, y la de Física y Química en este último Instituto, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid;» en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á

cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1881.—
El Director general, José de Cárdenas.

En vista de la consulta de V. I., esta Dirección general se ha servido resolver que con arreglo á la orden de 29 de Diciembre de 1873 y demás disposiciones vigentes en la materia, las Escuelas que deban proveerse por oposición y no se hayan provisto, bien por falta de aspirantes, bien por no haber sido estos aprobados en los ejercicios, se anuncien de nuevo para las próximas oposiciones que se celebren en la respectiva provincia, sin que hasta que se hayan provisto en dicho turno puedan proveerse en otro.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1881.—
El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 232.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y captura de los procesados Francisco Alcoba Polo y Crisanto Perez, cuyas señas se espresarán á continuación, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición del señor Gobernador civil de Sevilla.

Córdoba 10 de Febrero de 1881.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas del Alcoba.

Estatura buena, delgado, sin barba, color claro, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, como de 31 años, y viste americana y sombrero hongo.

Idem del Perez.

Alto, carnes regulares, de 35 á 40 años, color blanco, nariz afilada, ojos blandos ó llorosos, y viste como el anterior.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 236

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto municipal de gastos é ingresos adicional al ordinario del corriente ejercicio, se halla espuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, que dan principio á correr

desde hoy seis del corriente y fina en veinte y uno de el corriente, para su exámen y reclamacion, toda persona que lo crea conveniente, y trascurrido dicho plazo no serán oidas reclamaciones.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Hornachuelos 6 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Palencia.
—El Secretario, Pedro Escudero.

Núm. 239

Alcaldía constitucional de Fuente-Obejuna.

Anuncio.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional al ordinario y refundido de gastos é ingresos municipales del presente año económico, queda espuesto al público, por quince dias, en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que crean procedentes.

Fuente-Obejuna 5 de Febrero de 1881.—Gerónimo Ravé.

Núm. 241

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa conformidad del Síndico, el presupuesto adicional y refundido del presente año económico, se hallan de manifiesto, por término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las personas que lo deseen puedan examinarlos y deducir en contra las reclamaciones que crean conducentes.

Rute 31 de Enero de 1881.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 245

Don Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á el año económico de 1879 á 80, tanto en su periodo ordinario como en el de ampliacion, se hallan de manifiesto, por término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá deducirse de agravios, por quien lo estime oportuno, con arreglo al párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vijente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo

sin reclamacion de ninguna clase, se tendrán citadas cuentas por aceptadas por el vecindario y se procederá á lo demás que corresponda con arreglo á dicha Ley.

Rute 31 de Enero de 1881.—Rafael Ariza.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 246

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en sesion de ayer, quede de manifiesto al público, durante quince dias, en la Secretaría municipal, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley orgánica, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Fuente Palmera 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Hens Ostos.

JUZGADOS.

Núm. 235

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en causa que se instruye sobre encuentro del cadáver de un hombre desconocido frente al taraje de la propiedad de D. Marcelo Gimenez, dentro de la Rivera de Huelva, término de Guillena, se cita y llama á su familia ó persona que lo conozca, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado para identificarlo, por las señas siguientes: de estatura de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, sin poderse dar las demás: en el cuello tenia una Cruz de Caravaca de metal como de una pulgada, una medalla de lo mismo con el busto en un lado de una Pureza y en el otro una Cruz, un Relicario del mismo metal sin cristal ni ninguna insignia, todo engarzado en una guita; en el brazo izquierdo una especie de anillo formado por una tela enrollada en azul y blanco, unos zajones de becerro en regular estado ribeteados por la parte de afuera con picos para adentro, y una flor en la entrepierna de dicha prenda con muy poco peto, el cual

ha estado sumergido en agua de dos á tres meses, y de edad adulta.

Sevilla y Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Juan Romero.

Núm. 237

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que por su muerte dejó Rafael Huertas Viltena, que fué de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones; advirtiéndole que ya lo ha hecho el Procurador D. Antonio Avila en nombre y como curador adliten del menor Manuel de San Eugenio Expósito, hijo adoptivo del Rafael Huertas y de su mujer Juana Bermejo, á cuya instancia se sigue el juicio.

Dado en Priego de Córdoba á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 248.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que por el Excmo. señor don Martin Rosales y Walterra, Duque de Almódovar del Valle, Grande de España, Senador del Reino, vecino de Madrid, se ha acudido á este Juzgado solicitando se notorice por edictos el acotamiento para caza y pesca de las dehesas Montoncillo y Capellanía, con sus agregados, Valdio del agua y haza de las Barrancas, término de esta ciudad, distante de ella como una legua próximamente. La dehesa del Montoncillo linda por Norte con la dehesa de la Capellanía y Valdio del agua, perteneciente á dicho señor, por el Sur con el rio Guadalquivir, por Oeste con la dehesa del Monton, propia del señor Duque de Alba, y dehesa de Roman Perez el bajo, de don Rafael Fajardo: se compone de trescientas cuarenta y tres fanegas y seis celemines de tierra. Agregada á la anterior y como parte integrante de ella se encuentra la dehesa de la Capella-

nía y Valdio del agua: linda por el Norte con la del Roman Perez el alto, de don Fernando Suarez Varela, por el Sur con la del Montoncillo, por el Este con la Vereda realenga y por el Oeste con la ya referida hacienda de Roman Perez el bajo: se compone de ciento sesenta y siete fanegas. Así mismo aparece agregada á las anteriores la haza nombrada las Barrancas, antes Fontanar de Hoces, situada en el pago del Monton de la tierra: linda por Norte con la carretera de Madrid, por el Sur y Este dehesa del Monton de la tierra y por Oeste la de Rabanales: se compone de cuarenta fanegas de tierra.

Cuya solicitud he acordado en auto de este dia se publique por edictos para que en el término de quince dias comparezcan á oponerse á ella los que se crean con derecho.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—De órden de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 249

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del actuario, á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, en nombre de Don Nemesio Sebastian Portal y Ramirez, se siguen autos de interdicto de adquirir la posesion de las partes restantes de la casa número diez antiguo y veinte y seis moderno de la calle Pescadores de esta ciudad; en cuyos autos se ha dictado el proveido que copiado á la letra es como sigue:

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan, y

Resultando de la partida de bautismo de D. Andrés Rico y Ramirez presentada hoy, que este nació en mil ochocientos tres, siendo hijo legítimo de D. Ambrosio Rico y Doña Catalina Ramirez, y por consiguiente que la partida de defuncion presentada con el primer escrito que se refiere á Don Andrés Rico, Presbítero, es el mismo hijo de D. Andrés y Doña Catalina, puesto que coinciden en la edad.

Resultando de la partida presentada bajo el número tres que D. Agustin Ramirez y Gallardo, hijo de D. Joaquin y Doña Ana, falleció el veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro en estado de soltero.

Resultando de la otra partida de defuncion que así mismo se acompaña, que D. Sebastian Ra-

mirez y Gallardo falleció el veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, instituyendo herederos á sus hermanos D. Joaquin, Doña Isabel y D. José, y á los hijos de sus hermanos difuntos Doña Teresa y D. Manuel.

Resultando: que D. Joaquin Ramirez Gallardo, segun la certificacion que se acompaña, falleció el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno sin sucesion legítima.

Resultando asi mismo que de otra certificacion que el siete de Enero de mil ochocientos setenta y dos falleció en la villa de Pedroches D. José Ramirez y Gallardo soltero, quien instituyó por su única y universal heredera á su hermana Doña Isabel.

Resultando: que D. Joaquin Portal y Doña Cármen Portal y Ramirez, hijos de Doña Isabel Ramirez, fallecieron respectivamente en Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro y Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, y que D. José y Doña Isabel Portal y Ramirez han cedido los derechos que les correspondieran en la casa que usufructuó Doña Nicolasa Gimenez á su hermano D. Nemesio Sebastian Portal.

Considerando: que otorgada á D. Nemesio Portal y Ramirez por auto de doce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho la posesion que solicitó en solo cinco décimas terceras partes de la casa calle Pescadores número diez, por los fundamentos que en aquel auto se fijaron, acreditado hoy el derecho á mas porciones de esa misma casa, que nadie posee á título de dueño ni usufructuario, debe ampliarse la posesion de las demás partes que ha acreditado tener derecho á adquirirla.

Considerando: que naciendo el derecho que ostenta D. Nemesio Portal del testamento que otorgó D. Sebastian Ramirez; y habiendo este legado la casa de que se trata mitad de ella á los hijos de D. Ambrosio Rico y doña Catalina Ramirez, y otra mitad á los de D. Joaquin, representando hoy por las cesiones que se le han hecho el don Nemesio Ramirez todas las partes que correspondieran á los hijos de D. Ambrosio y doña Catalina, puesto que los que viven le han cedido su derecho y D. Andrés Rico y Ramirez falleció sin dejar sucesion, acreciendo por lo tanto su participacion á los demás hermanos, corresponde en este concepto al don Nemesio la mitad de la casa que debió dividirse entre los hijos de D. Ambrosio.

Considerando respecto á la otra mitad legada á los hijos de D. Joaquin, que habiendo fallecido respectivamente D. Sebastian, D. Joa-

quin y D. Agustín sin sucesion legítima, acrecieron sus participaciones á sus cuatro hermanos ó hijos de estos D. Manuel, D. José, doña Isabel y doña Teresa, correspondiendo á cada uno de ellos una cuarta parte de esa mitad, ó sea la octava parte de la casa.

Considerando: que habiendo fallecido el D. José Ramirez y Gallardo instituyendo por su única y universal heredera á su hermana doña Isabel, la cuarta parte correspondiente á este, vino á aumentar la participacion de doña Isabel, adquiriendo esta por lo tanto derecho á dos octavas partes, ó sea á una cuarta parte de expresada casa, quedando otra octava para los hijos de D. Manuel Ramirez y otra para los de doña Teresa.

Considerando: que representando hoy D. Nemesio Portal y Ramirez todas las participaciones de doña Isabel, ya por la cesion que le han hecho sus hermanos, ya tambien por el carácter de heredero de la misma, reasume en sí el derecho á la mitad de la casa como cesionario de los hijos de D. Ambrosio Rico y doña Catalina Ramirez, y á dos octavas partes más en representacion de los derechos de su madre y hermanos.

Considerando, por último, que el testamento de D. Sebastian Ramirez, el acta de defuncion de doña Nicolasa Gimenez usufructuaria y los documentos presentados por D. Nemesio, son títulos bastantes para adquirir la posesion en seis octavas partes de la casa calle Pescadores número diez, se amplia la posesion otorgada á D. Nemesio Sebastian Ramirez á seis octavas partes de la casa referida, entendiéndose ampliada á esta participacion la posesion que le ha sido dada.

Publíquese este auto por edictos que se insertarán en el «Boletín oficial», para que en el término de sesenta dias comparezcan á oponerse á esta ampliacion los que se crean con derecho á ella; bajo apercibimiento que pasado dicho término se le amparará en ella.

Así lo proveyó, mandó y firmará el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba, á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—Lic. Luis Ramirez.

El auto inserto está conforme con su original á que el infrascrito Escribano se remite.

Y para que los que se crean con mejor derecho á la posesion de las partes restantes de la casa calle Pescadores, número veinte y seis moderno, otorgado á favor de don Nemesio Sebastian Portal y Rami-

rez, vecino de Dos-Torres, se presenten en el término de sesenta dias, pues trascurridos que sean se amparará á dicho señor y no se admitirán reclamaciones contra dicha posesion.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S. Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 247

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 31 de Enero de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Ubaldo de Rivas.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que la Comision provincial ha pasado al señor Gobernador la respectiva propuesta para cubrir la vacante de Vocal de esta Corporacion.

De que el Alcalde de Pedroche participa haberse encargado de la escuela de niños el sustituto interino, é igualmente el de la Victoria comunica la fecha en que tomó posesion la interina de la escuela de niñas.

De que el Alcalde de Luque remite el justificante que se le reclamó de estar satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Noviembre último.

De que á virtud de concurso nombró el Rectorado á D. Francisco Romero y Carmona para el cargo de auxiliar de la escuela pública de niños de Adamúz.

Remitir al Centro escolar las listas de las vacantes que deben anunciarse por traslado y concurso.

Pasar con favorable informe á la Excm. Diputacion provincial los presupuestos de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras correspondientes al año económico próximo venidero; y al Sr. Gobernador la cuenta del habilitado de Palma del Rio, respectiva al segundo trimestre del año actual.

Dar conocimiento al Excmo. Sr. Rector del oficio que referente al Maestro de la escuela de adultos de esta capital pasó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha; acusar el recibo de dicho documento, y decir al Inspector proponga un maestro interino que accidentalmente desempeñe dicha escuela.

Nombrar los Vocales de la Junta y los Maestros de la Escuela Normal para el Tribunal de las próximas oposiciones, caso de que resulte alguna vacante para el dia en que deben empezar los actos, y oficiar con el mismo objeto al señor Presidente de la Excm. Diputacion provincial.

Mandar á la Direccion general del ramo la relacion de Fundaciones y Obras-pias que existen en la provincia destinadas al sostenimiento de primera enseñanza.

Recurrir al Sr. Gobernador para que aperciba á los Alcaldes de

Santa Eufemia y el Viso por no haber devuelto cumplimentados los Interrogatorios que se les mandaron para la formacion de la Estadística general de primera enseñanza.

Dar curso con favorable informe al expediente del Maestro de la escuela de párvulos de Montilla, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con la dotacion de 1650 pesetas que le corresponde.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 233

REQUISITORIA.

Don Fernando Ruiz del Cerro, Capitan de caballería, Fiscal de causas del Gobierno militar de esta capital.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado Francisco Moreno Vallejo, por lesiones inferidas al paisano Santiago la O Aguilera, el dia quince de Agosto de mil ochocientos ochenta; cuya causa fué instruida por el Juzgado de primera instancia de Baena y remitida al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, cuya utofidad dispuso que por un Fiscal de esta plaza se procediese á la continuacion de la misma, por pertenecer el procesado á la jurisdiccion de guerra; y como quiera que hasta la fecha no haya comparecido á responder á los cargos que en la misma le resultan, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiacion es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposicion, con toda seguridad, en la cárcel de esta capital, pues así lo tengo mandado en esta fecha, y cuyo auto queda estampado en su lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dada en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Fernando Ruiz del Cerro.

Filiacion que se cita.

Francisco Moreno Vallejo, hijo de Joaquin y de Ana, natural de Valenzuela, parroquia de Santa Maria, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Baena, distrito militar de Andalucía, nació en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; de oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta y dos milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena; señas particulares ninguna.

Ingresó en caja en veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y siete. Juró las banderas en la revista de Julio de dicho año.—Es copia: El Capitan Fiscal, Fernando Ruiz.

ANUNCIOS.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernández, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

RETRATOS DE S. M. EL REY pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil ó indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valerosa para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiendo en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorro Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»